

Est.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0521-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO el Expediente Nº 1092086 con Documento Nº 1644268 que contiene el pedido formulado por don Anibal Maximo DIAZ ROBLES, sobre Recalculo pago de Bonificación Diferencial del 30% de conformidad con lo dispuesto el artículo 184º de la Ley Nº 25303;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Vistos el recurrente en su calidad de servidor de la Administración Pública solicita se le considere el pago de la Ley 25303, así como sus devengados y los intereses que le correspondan;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos ha emitido los Informes Técnicos Nºs 008 y 105-2008 de fecha 08.05.2008 y Nº 0093-2013 de fecha 05.02.2013 (para casos análogos) en el que claramente se detalla que: "...2... el artículo 184º de la Ley Nº 25303 a la letra dice: Otorgase al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, 3.-La Ley 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 en el Sub Capitulo II. Del gasto en ingresos del personal. Artículo 6º de los Ingresos del personal que a la letra dice: 6.1. Prohíbese en las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de las remuneraciones, Recalculos, bonificaciones, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole cualquiera sea la forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuentes de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. 6.2. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cargo en las escalas remunerativas respectivas" Esta Gerencia Regional de acuerdo al Informe de Remuneraciones Nº 61-2019, se viene realizando el pago mensual de la Bonificación Diferencial de la ley 25303 a don Anibal Maximo DIAZ ROBLES, en Planillas de Remuneraciones, el Monto de S/ 71.29, con el Cargo de Químico Farmacéutico I, Nivel VIII, desde el 01 de Diciembre del 1986;

Que, la Ley 29142 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, en el sub capítulo II gastos en ingresos personales concordante con lo establecido en el artículo 5º, A a la fecha no se ha publicado ningún dispositivo legal que modifique la base de cálculo de la Bonificación Diferencial;



Que, por otro lado es necesario precisar que la Ley 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 en el Sub Capítulo II. Del gasto en ingresos del personal. Artículo 6° de los Ingresos del personal que a la letra dice: 6.1. Prohíbese en las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el reajuste o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole cualquiera sea la forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuentes de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. 6.2. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que adicionalmente y en vista que de acuerdo al art. 44° del Decreto Legislativo N° 276, las Entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de remuneraciones que establece la Ley, el pedido formulado por el recurrente deviene en Improcedente;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, los Decretos Supremos N°s 028-89-PCM y 051-91-PCM, el Decreto Supremo N° 210-91-EF, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por las Unidades de Remuneraciones y Registro y Control de Asistencia de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la pretensión que contiene el pedido formulado por el servidor don Anibal Maximo DIAZ ROBLES, servidor con el Cargo Químico Farmaceutico I Nivel VIII de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el que solicita que la remuneración proveniente de la Ley 25303 se haga efectiva sobre su remuneración total, así como sus devengados e intereses, declarándola improcedente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Unidad de Pensiones y otros Beneficios de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa a los *SETE* (07) días, del mes de *MAYO* (05) del 2019.



MAAH/BCCh/MQA/qfv.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOGADO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

